
Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 3 de junio de 2009.

Materia: Civil.

Recurrente: Karla Lister Hoyos.

Abogados: Licdos. Gregorio García Villavizar y Licda. Elizabeth Ana Pereyra Espaillat.

Recurrido: Banco Múltiple Republic Bank, (DR) S. A. (Antes Banco Mercantil).

Abogados: Lic. Henry Montás y Licda. Yadipza Benítez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 26 de noviembre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad.

En Nombre de la República, la SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Karla Lister Hoyos, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1098559-5, domiciliada y residente en el edificio núm. 52 de la calle Mustafá Kemal Atatürk del ensanche Naco de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 304, dictada el 3 de junio de 2009, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de septiembre de 2009, suscrito por los Licdos. Gregorio García Villavizar y Elizabeth Ana Pereyra Espaillat, abogados de la parte recurrente Karla Lister Hoyos, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de noviembre de 2009, suscrito por los Licdos. Henry Montás y Yadipza Benítez, abogados de la parte recurrida BHD, S. A., cesionario del Banco Múltiple Republic Bank, (DR) S. A. (Antes Banco Mercantil);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de julio de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, asistidos

del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 20 de octubre de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo incoada por la entidad Banco Múltiple Republic Bank (DR), S. A. (antes Banco Mercantil, S. A.) y actualmente Banco BHD, S. A., contra la señora Karla Lister Hoyos, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 21 de noviembre de 2007, la sentencia núm. 1134-07, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada señora Karla Lister Hoyos, por no comparecer no obstante haber sido citada legalmente; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en Cobro de Pesos y Validez de Embargo Retentivo, intentada por Banco BHD antes Múltiple Republic Bank (DR), S. A., y (Banco Mercantil, S. A.), contra la señora Karla Lister Hoyos, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo, acoge las conclusiones del demandante Banco BHD antes Banco Múltiple Republic Bank (DR), S. A. (antes Banco Mercantil, S. A.) por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia, condena a la parte demandada la señora Karla Lister Hoyos, al pago de RD\$216,299.28; **CUARTO:** Condena a la parte demandada, la señora, Karla Lister Hoyos al pago de un interés de un doce por ciento (12%) anual y comisiones a la tasa de un 26% anual de dicha suma contado a partir de la demanda en justicia; **QUINTO:** En cuanto a la demanda en Validez de Embargo Retentivo, acoge las conclusiones del demandante, Banco BHD, S. A., por ser justas y reposar en prueba legal y en consecuencia, declara bueno y válido el embargo retentivo realizado por ésta en manos de las entidades bancarias Banco Popular Dominicano, Banco Múltiple León, Banco de Reservas de la Republica Dominicana, Banco BHD, S.A., Asociación Popular de Ahorros y Prestamos, Banco Múltiple Republic Bank, Banco del Progreso, Banco Of Nova Scotia y Banco Citibank, y en consecuencia ordena a dichos terceros embargados pagar al demandante, Banco Múltiple Republic Bank (DR), S. A., (antes Banco Mercantil, S. A.), las sumas por las que se reconozcan deudora de, Karla Lister Hoyos hasta la concurrencia del monto de la deuda, evaluada por la suma de (RD\$216,299.28), así como los intereses que la misma haya devengado hasta la ejecución total de la presente decisión; **SEXTO:** Condena a la parte demandada, Karla Lister Hoyos, al pago de las costas del procedimiento, y se ordena la distracción de las mismas a favor de los licenciados Ricardo Sánchez y Yadipza Benítez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Comisiona a la ministerial Luis Alberto Sánchez Gálvez, estrados de esta Sala, para la notificación de esta sentencia” (sic); b) que no conforme con dicha decisión, la señora Karla Lister Hoyos interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante los actos núms. 713/2008, de fecha 20 de junio de 2008, instrumentado por el ministerial Robert Alberto Casilla Ortiz, alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo y 741/2008, de fecha 30 de junio de 2008, instrumentado por el ministerial Robert Alberto Casilla Ortiz, alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 3 de junio de 2009, la sentencia civil núm. 304, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación, interpuestos por la señora KARLA LISTER HOYOS mediante actos Nos. 713/2008 y 741/2008 de fechas 20 y 30 de junio del año 2008, instrumentados y notificados por el ministerial, ROBERT ALBERTO CASILLA ORTIZ, de Estrados de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, contra la sentencia No. 1134-07, referente al expediente No. 036-07-00500, dictada en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil siete (2007), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la razón social BANCO BHD, S. A. (antiguo BANCO MULTIPLE REPUBLIC BANK, DR), por haberse intentado de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA., en cuanto al fondo, los referidos recursos de apelación, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, para que sea conforme su forma y tenor,

por los motivos enunciados; **TERCERO:** *CONDENA a la parte que ha sucumbido, señora KARLA LISTER HOYOS, al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas en provecho de los LICDOS. YADIPZA BENITEZ y HENRY MONTAS, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;*

Considerando, que la recurrente Karla Lister Hoyos propone en su memorial de casación el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa y contradicción de motivos”;

Considerando, que se impone determinar con antelación al examen del medio de casación propuesto por la parte recurrente, por ser una cuestión prioritaria, si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 19 de septiembre de 2009, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 19 de septiembre de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00, mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009 y entrada en vigencia el 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil pesos dominicanos (RD\$1,693,000.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte a-qua es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó a Karla Lister Hoyos, hoy parte recurrente, a pagar a favor de la parte recurrida, Banco Múltiple Republic Bank, S. A. (antes Banco Mercantil), la suma de doscientos dieciséis mil doscientos noventa y nueve pesos dominicanos con 28/100 (RD\$216,299.28), monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara Inadmisible. el recurso de casación interpuesto por Karla Lister Hoyos, contra la sentencia civil núm. 304, dictada el 3 de junio de 2009, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de noviembre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do